

AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados:

- I. El Ministerio Público y la Policía del Estado;
- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV. Derogada;
- V. El director y los jefes de oficina de las oficinas del Registro Público de la Propiedad;
- VI. El director y los oficiales del Registro Civil;
- VII. Los depositarios e interventores;
- VIII. Los peritos médicos legistas;
- IX. Los intérpretes, personal especializado en atención a personas menores de edad y demás peritos en los ramos que se les encomienden;
- X. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras;
- XI. Los albaceas e interventores de sucesiones;
- XII. Los tutores y curadores;
- XIII. Todos los miembros de la Policía del Estado y de las Policías y Tránsitos Municipales;
- XIV. Los abogados y los notarios públicos; y
- XV. Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

Referencia:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa61.pdf